

# Ministerio de Obras Públicas

## WWW.MOP.GOB.SV

Oficina de información y respuesta

En la Oficina de Información y Respuesta del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de enero de dos mil dieciocho.

La suscrita Oficial de Información, CONSIDERANDO:

- I. Que el día tres de enero de dos mil dieciocho, se recibió la solicitud de acceso a la información registrada administrativamente bajo número de referencia uno (001-2018), presentada

"Me extienda informe si el licenciado EDWIN JOSÉ GONZÁLEZ AMAVA, es empleado del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO y si esto fuera afirmativo, cual es el cargo que desempeña, horario de trabajo, desde cuándo y salario que devenga".

11. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP-, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
  111. El acceso a la información en poder de las Instituciones Públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del "Principio de Máxima Publicidad" reconocido en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base a lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los



Oficina de información y respuesta

## Ministerio de Obras Públicas

### WWW.MOP.GOB.SV

fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta Institución, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base a lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada.
- VI. Los requerimientos de la solicitud fueron enviados a la Gerencia de Desarrollo del Talento Humano y Cultura Institucional del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-, para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. En respuesta a la solicitud presentada por el ciudadano \_\_\_\_\_ la Gerencia de Desarrollo del Talento Humano y Cultura Institucional del MOP respondió por medio de un memorando con Ref. MOP-GDTH-UDA-0020-2018 con recibido en fecha diez de enero de dos mil dieciocho, entre otros puntos lo siguiente:
- "El pasado 4 de enero de 2017, a través del memorando MOP-GDTH-UDA-0020-01-2018 se dio respuesta a la solicitud de información No. 001/2018 referente al cargo, horario y salario que devenga el licenciado EDWIN JOSE GONZALEZ AMAYA- Colaborador Jurídico.
- Al respecto, y considerando los aspectos resolutivos amparados en el documento NUE 25-A-2013 relativa a los nombres, salarios y grupos parlamentarios de la Asamblea Legislativa, indicando que los salarios asociados a los nombres de los empleados son información pública, a continuación le detallo:
- El Licenciado EDWIN JOSE GONZALEZ AMAVA, labora en el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, desde el 1 de abril de 2016, con el cargo de COORDINADOR JURIDICO, bajo el horario de 8:30 a.m. a 4:30 p.m., y devengando un salario mensual de US\$1,109.15 (un mil ciento nueve 15/100 dólares)".

# Ministerio de Obras Públicas

## WWW.MOP.GOB.SV

Oficina de información y respuesta

Se anexa la respuesta elaborada y remitida con la información requerida, por parte de la Gerencia de Desarrollo del Talento Humano y Cultura Institucional del MOP.

VIII. La Oficina de Información y Respuesta del **MOP** advierte y hace saber al ciudadano que la presente solicitud de acceso a la información se ingresó con la modalidad de una solicitud relativa a acceso a datos personales, concerniente al servidor público antes mencionado y se realizó el respectivo trámite, ya que llenaba los requisitos tanto de forma como de fondo que la LAIP prevé, en los términos que anteriormente se hizo mención. En ese sentido, es pertinente hacer la siguientes valoraciones jurídicas:

- 1) El derecho al acceso a la información pública es un derecho constitucional que tiene toda persona para ejercerlo ante cualquier entidad pública o ente obligado que posea información pública, artículo 6 Cn., relacionado con el artículo 2 de la LAIP. Sin embargo, dicho derecho se ve limitado cuando hay de por medio información de carácter confidencial y/o información reservada. Para el caso que nos ocupa, es decir, referente al cargo, horario y salario que devenga el servidor público de este Ministerio, el licenciado Edwin José González Amaya, es importante mencionar que si bien es cierto que el nombre es un dato con el cual se puede identificar a una persona (el cual en algún contexto determinado podría considerarse como dato personal), a luz de la LAIP y en el presente contexto, no es justificación suficiente como para no revelar los datos en referencia. Ya que, en ese sentido, el Instituto de Acceso a la Información Pública, ya ha sentado precedente al respecto, específicamente en resolución dictada a las once horas con cinco minutos del 18-09-2013, registrada bajo referencia NUE-A-25-2013, concerniente a los nombres, salarios de los asesores de la Asamblea Legislativa y en la que entre otros puntos señala: "dado que las remuneraciones o salarios de dichos asesores provienen de recursos públicos, ante la fiscalización ciudadana al ejercicio de la función pública y el deber de rendir cuentas de aquellos, debe estimarse que en caso de duda sobre si una información es de carácter público o está sujeta a una de las excepciones, este Instituto deberá hacer prevalecer el criterio de máxima publicidad y en

# Ministerio de Obras Públicas

## WWW.MOP.GOB.SV

Oficina de información y respuesta.

consecuencia, ordenará que se entregue dicha información al solicitante". En ese orden de ideas, la Sala de lo Contencioso Administrativo de la CSJ, en sentencia pronunciada a las once horas treinta y cuatro minutos del 31-08-2015, estableció, entre otras cosas que: "la remuneración salarial de los asesores de la Asamblea Legislativa es una erogación del Estado, que si bien demuestra los ingresos de una persona en específico - por referida actividad-, también denota en apego, al interés público, el uso de los fondos del Estado".

- 2) Esta Oficina, al interpretar de un manera amplia e integradora las decisiones de las autoridades antes señaladas, estima que es pertinente entregar la información requerida por el interesado en mención, ya que el licenciado Edwin José González Amaya es un servidor público y por ende, ostenta un cargo público y en consecuencia existe potencialmente un interés general o público del cargo y salario que él ostenta.

En tal sentido, se hace saber al ciudadano que en base a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por la respectiva Unidad Administrativa del MOP y en cumplimiento a los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Constitución de la República, y 4 letra "a", 62, 71 y 72 de la LAIP, esta Institución Pública brinda respuesta y entrega la información que tiene en su poder.

Por tanto,

Con base a las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se RESUELVE:

- a) Declárese procedente la solicitud de acceso a la información presentada por el ciudadano

# 01R

Oficina de información y respuesta.

**Ministerio de Obras Públicas**  
**WWW.MOP.GOB.SV**

- b) Entréguese, en base a los arts. 62 y 71 LAIP, al ciudadano -sobre lo requerido-, la respuesta elaborada y remitida, por parte de la Gerencia de Desarrollo del Talento Humano y Cultura Institucional del MOP.
  
- e) Notifíquese al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.

Oficial de Información